

RESOLUCIÓN N° 128
(06 de octubre de 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS XXI OLIMPIADAS VEREDALES
RIONEGRO LA CIUDAD DEL BIENESTAR AÑO 2026"**

El Gerente del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro IMER, en uso de las facultades legales delegadas por el señor alcalde, mediante Decreto 535 del 11 de agosto de 2025 y las demás facultades administrativas otorgadas mediante Acuerdo Municipal N° 051 de 1995, modificado por el Acuerdo Municipal N° 019 de 2017, el Decreto 593 de 2017, y lo consagrado en la Ley 181 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificada por el acto legislativo No. 02 de 2000, dispone: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tiene como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. El estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, *"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todas sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". (...)*

Que el artículo 1° de la ley 181 de 1995, entre otros objetivos generales estableció los siguientes: *"(...) el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre (...)"*.

	RESOLUCIÓN CÓDIGO:FTO-64 VERSION:06 Fecha de actualización: 12 de junio de 2024	 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia
---	--	---

Que el artículo 15 de la Ley 181 de 1995 *"Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"* establece: *"El deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales"*

Que el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro, organizará en el presente año las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026.

Que se convocarán en las siguientes categorías y modalidades deportivas:

- Atletismo masculino y femenino.
- Ciclismo masculino y femenino.
- Ajedrez masculino y femenino.
- Billar masculino y femenino.
- Tenis de mesa masculino y femenino.
- Natación masculino y femenino.
- Tejo masculino. Y femenino
- Golf masculino y femenino.
- Ultime masculino y femenino.
- Voleibol mixto
- Fútbol de salón masculino y femenino.
- Fútbol masculino y femenino.
- Baloncesto masculino y femenino.
- Tenis campo

Se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- IMER: Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro.
- ORGANIZADOR DEL TORNEO: Coordinación Deporte Social y Comunitario rural.
- NORMATIDAD: Reglamentación vigente para cada disciplina deportiva.
- TRIBUNAL DEPORTIVO: Máximo órgano disciplinario de XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar 2026.
- COMISION DISCIPLINARIA: Comisión Disciplinaria Específica de cada deporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: En el presente año, el IMER, a través de la coordinación de Deporte Social Comunitario Rural, llevará a cabo la realización de las XXI Olimpiadas Veredales

	RESOLUCIÓN CÓDIGO:FTO-64 VERSION:06 Fecha de actualización: 12 de junio de 2024	 Alcaldía de Rionegro Concejo Municipal
---	---	---

Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, en la cual se contará con la presencia de deportistas de las siguientes categorías y disciplinas deportivas.:

DISCIPLINA DEPORTIVA	CATEGORÍA
Atletismo masculino y femenino	• Infantil • menores • Juvenil • Mayores
Ciclismo masculino y femenino	• Infantil • Juvenil • Mayores
Ajedrez masculino y femenino	• Infantil • Juvenil • Mayores
Tenis de mesa masculino y femenino	• Infantil • Juvenil • Mayores
Billar, masculino y femenino	• Mayores libre
Natación masculino y femenino	• Preinfantil • Infantil • Juvenil • Mayores
Voleibol masculino y femenino	• Mayores mixtos.
Futbol de salón masculino y femenino	• Infantil. • Prejuvenil. • Juvenil. • Mayores. • Recreativa.
Futbol masculino y femenino	• Preinfantil • Infantil • Juvenil • prejuvenil • Mayores • Recreativa.
Baloncesto, masculino y femenino	• Infantil • Juvenil • Mayores
Tejo masculino y femenino.	• Libre
Golf masculino y femenino.	• Libre.
Ultimate. Masculino y femenino.	• Libre (mixto)
Tenis de campo	• Libre unica

CAPÍTULO I AUTORIDADES

ARTÍCULO 2º: La Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo, por delegación del gerente del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro IMER, ejercerá sobre ellos la máxima autoridad administrativa, económica, técnica y se

	RESOLUCIÓN CÓDIGO:FTO-64 VERSION:06 Fecha de actualización: 12 de junio de 2024	 Alcaldía de Rionegro Secretaría de Planeación
---	--	--

extiende hasta la vigilancia de la conducta de jugadores, atletas, cuerpo técnico, delegados, jueces, público y personas vinculadas, para el buen desempeño y desarrollo de las XXI olimpiadas Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026.

PARÁGRAFO: El director de las XXI olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, podrá delegar, bajo su responsabilidad, la dirección de la y la reasumirá la misma cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 3º: La máxima autoridad de las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026 será la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo, acompañada de la Coordinación de Deporte Social Comunitario Rural. Sus decisiones en el aspecto técnico, económico y administrativo serán de obligatorio cumplimiento; sin embargo, las decisiones disciplinarias que se deriven de su gestión serán susceptibles de los recursos correspondientes para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de los participantes, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Llevar la representación oficial de las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026
- b. ante las entidades deportivas, civiles, públicas y privadas.
- c. Ejercer la administración de las XXI olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026.
- d. Conformar los grupos, elaborar los calendarios y los respectivos sistemas de las XXI olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar. Año 2026.
- e. Revisar y controlar la inscripción de los jugadores, atletas y participantes, de cada una de las veredas participantes.
- f. Mantener actualizados los registros de puntuación, diferentes tablas y toda la información estadística derivada de las XXI olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026.
- g. Brindar toda la asesoría técnica requerida por las Comisiones para el correcto cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4º: TRIBUNAL DEPORTIVO. El Tribunal Deportivo es el máximo órgano disciplinario de las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026 y tiene competencia para conocer y resolver sobre las faltas de todos los miembros de las olimpiadas: de dirigentes, deportistas, personal técnico o de juzgamiento, en primera instancia, y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos y/o comisiones disciplinarias de los participantes en segunda instancia, lo mismo que de los recursos de apelación que se interpongan en virtud de las sanciones o fallos de la Comisión Disciplinaria Específica por las Infracciones que se cometan en Desarrollo de las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026.

PARÁGRAFO I: El Tribunal Deportivo puede tramitar de oficio o a solicitud de parte, en única instancia, asuntos referentes a las faltas cometidas por los miembros de los diferentes VEREDAS participantes.

	RESOLUÇÃO CÓDIGO:FTO-64 VERSION:06 Fecha de actualización: 12 de junio de 2024	 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia
---	---	---

PARAGRAFO II: el tribunal disciplinario se conformará de la siguiente manera: un (1) representante de las acciones comunales, un (1) delegado de la subgerencia de fomento y desarrollo deportivo del IMER, el Coordinador del programa deporte social comunitario rural y el asesor jurídico abogado del IMER.

ARTÍCULO 5º.- COMISION DISCIPLINARIA ESPECÍFICA. Para garantizar la inmediata aplicación de las sanciones por la violación a las Reglas del Juego y a las normas disciplinarias establecidas en los Reglamentos de Competencia, la Coordinación de Deporte Social y Comunitario del IMER, designará una Comisión Disciplinaria Específica para sus XXI olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, integrada por tres (3) miembros.

- Un representante de colegio de árbitros en mención.
- Un representante de las veredas participantes con su respectivo suplente.
- Un representante IMER líder del proceso deporte.

En total acuerdo con las normas vigentes, la Comisión Disciplinaria será nombrada mediante resolución expedida por la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo, para un período de un año deportivo vigente.

ARTÍCULO 6º.- La Comisión Disciplinaria se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, en la sede administrativa de la entidad, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, a juicio del coordinador de las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, quien será el autorizado para la convocatoria. Sus resoluciones se fijarán en la cartelera institucional del IMER.

ARTÍCULO 7º.- Contra los fallos de la Comisión Disciplinaria, proceden los Recursos de Reposición ante la misma o de Apelación ante el Tribunal Deportivo que resolverá en segunda y última instancia.

ARTÍCULO 8º.- Las decisiones tomadas por la Comisión Disciplinaria pueden ser revocadas o reformadas por su propia iniciativa o mediante el Recurso de Reposición que por escrito presente la parte afectada.

ARTÍCULO 9º.- ARBITRAJE: La Coordinación de Deporte Social Comunitario rural del IMER a través de su Comisión Arbitral, serán los encargados de designar a los jueces, que tendrán a su cargo la dirección de los partidos en las diferentes disciplinas.

PARAGRAFO: El costo del juzgamiento en categoría mayores y recreativa será asumido por los diferentes competidores (exceptuando en las categorías, preinfantil, infantil, prejuvenil y juveniles) El costo lo asumirá el IMER.

ARTÍCULO 10º.- El árbitro es la suprema autoridad en el terreno de juego mientras esté dirigiendo un partido. Sus decisiones sobre hechos relacionados con la aplicación de las

	RESOLUCIÓN CÓDIGO:FTO-64 VERSION:06 Fecha de actualización: 12 de junio de 2024	 Alcaldía de Rionegro Instituto Municipal de Recreación y Esporte
---	--	---

Reglas de Juego son definitivas. Sin embargo, las sanciones disciplinarias derivadas de su informe arbitral serán notificadas por la Comisión Disciplinaria y contra ellas procederán los recursos de reposición y apelación ante las autoridades competentes, al igual que en los casos que procedan demandas.

PARÁGRAFO I.- Si el árbitro no asiste, sin una justa causa, a las citaciones realizadas por la Comisión Disciplinaria o por el Tribunal Deportivo, para la ratificación, aclaración o ampliación de sus informes arbitrales, dichos organismos informarán por escrito al coordinador de las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026 para que éste a su vez proceda a comunicarlo al Colegio o grupo de árbitros para las investigaciones y medidas que sean pertinentes.

PARÁGRAFO II.- La misma medida señalada en el párrafo anterior se tomará en caso de que el árbitro no asista al encuentro para el cual fue designado.

ARTÍCULO 11º.- Las reclamaciones o informes sobre actuaciones de árbitros, deben ser presentadas mediante escrito firmado por el representante legal de la vereda del equipo afectado, acompañadas de pruebas siquiera sumarias sobre los hechos denunciados, en un término no superior a veinticuatro (24) horas hábiles contadas a partir de la finalización del partido, so pena de rechazo.

Si la reclamación pretende variación del resultado del encuentro, ésta deberá contener las formalidades propias de la demanda.

VALOR DE LA DEMANDA Toda demanda presentada deberá estar acompañada del correspondiente recibo o comprobante de pago por un valor equivalente al diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV). En el evento en que la demanda prospere y la decisión de la autoridad disciplinaria sea favorable a las pretensiones de la parte demandante, el valor consignado será devuelto en su totalidad. Por el contrario, si la demanda es desestimada o declarada infundada, el dinero no será reembolsable y será retenido a favor de la organización.

NOTA: el IMER determinara el lugar de la persona encargada de recibir las demandas y la documentación que se debe anexar.

ARTÍCULO 12º.- La Coordinación de Deporte Social Comunitario Rural del IMER, a través de su Comisión, proveerá al respectivo colegio arbitral contratado de los formatos de planillas de juego y de informes para cada partido, en cada disciplina.

ARTÍCULO 13. La planilla de juego firmada y el correspondiente informe, debidamente tramitados, serán devueltos a la Coordinación de Deporte Social Comunitario Rural del IMER a través de su Comisión dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la terminación del respectivo partido.

	RESOLUCIÓN CÓDIGO:FTO-64 VERSION:06 Fecha de actualización: 12 de junio de 2024	 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia
---	--	---

PARÁGRAFO. - El incumplimiento del presente artículo será comunicado al coordinador de las XXI olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, para que se tomen las medidas pertinentes frente al caso.

ARTÍCULO 14º.- La firma del árbitro dará fe, en primera instancia, de lo que se anota en la planilla, debiendo registrar en ella y en todos los casos, lo siguiente y firma de los respectivos capitanes de cada equipo finalizado el encuentro.

- a. Nombre de los equipos que se enfrentan, ciudad, nombre de la cancha, hora de iniciación y los retardos o esperas si se dieran.
- b. Nombres completos de los jugadores, titulares y sustitutos que actúen en el mismo, con los números de sus respectivas camisetas, miembros de los cuerpos técnicos inscritos por cada Club o equipo para el partido correspondiente, anotadores de los goles, amonestados, expulsados, etc.
- c. Informe legible, claro y conciso de las incidencias del partido, explicando claramente la conducta individual de los jugadores, miembros de los cuerpos técnicos y personal administrativo de cada equipo en competencia y del público en general, con toda la información que se derive del partido, incluyendo los hechos imputables al personal auxiliar.
- d. En el evento de que al árbitro le genere duda el carnet del jugador, éste podrá solicitar al jugador que además le presente la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía según sea el caso u otro documento que acredite su identidad. De no presentar el documento requerido, el jugador no podrá actuar. Podrá retener el carnet para ser analizado por la organización
- e. Una vez finalizado el partido los capitanes deberán firmar la planilla de informe arbitral para que después no hallan reclamaciones posteriores y cancelar el costo del arbitraje estipulado en cada disciplina deportiva.
- f. El árbitro es responsable del cobro arbitral previo al inicio del encuentro, el IMER no asume esta responsabilidad económica.

CAPÍTULO II PARTICIPANTES E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 15º.- PARTICIPANTES. Podrán participar en las Olimpiadas Veredales los deportistas y equipos que residan en la vereda a la cual van a representar. El presidente de la Junta de Acción Comunal y el delegado de deportes fungirán como representantes y certificarán bajo su responsabilidad la veracidad de la residencia de los deportistas participantes. La alteración de esta información constituirá falta grave.

ARTÍCULO 16º.- INSCRIPCIONES. Las inscripciones se hacen mediante el trámite completo de la planilla, la cual deberá contener el total de la información requerida, incluyendo la firma de cada uno de los deportistas, el representante legal del equipo, los miembros del equipo técnico y sus delegados su respectivo documento de identidad copia original y foto reciente para el carnet.

PARÁGRAFO. - a los deportistas se les permitirá participar de un (1) deporte de conjunto y un (1) deporte individual, no obstante, deberán respetarse las diferentes categorías y edades; no se permitirá el cambio de categorías bajo ninguna circunstancia para tener más participación por parte de cada una de las veredas participantes (podrá inscribir hasta dos equipos por categoría.

ARTÍCULO 17º. - Al momento de presentar la Planilla de Inscripción, se deberá presentar la fotocopia del documento de identidad original y foto reciente y memoria con las planillas diligenciadas con letra mayúscula y la foto reciente JPG PARA CARNETIZAR.

PARÁGRAFO. - La organización solicitara en cualquier momento los documentos originales que comprueben la edad de los jugadores.

ARTÍCULO 18º.- REGIMEN DE EDADES. - Los deportistas que integren los equipos que participen en las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, de las diferentes categorías, se acogerán de manera obligatoria a las siguientes fechas de nacimiento:

- PREINFANTIL: 8 -9- 10- AÑOS - NACIDOS- a partir- 01- enero-2016-2017-2018.
- INFANTIL: 11-12- AÑOS- NACIDOS- A partir del- 01-enero- 2014-2015.
- PREJUVENIL: 13 - 14 AÑOS - Nacidos a partir del 01 de enero de 2012 y 2013
- JUVENIL:15-16-17-años-Nacidos a partir del -01º de enero de 2011, 2010, 2009.
- MAYORES: 18-39-años- Nacidos a partir del 01- enero de 2008 hasta 1986.
- RECREATIVA:40-años-Nacidos a partir- del-01- enero de 1985.mayores de 40.

ARTÍCULO 19º. INSCRIPCIONES – de cada equipo podrá inscribir un número total de jugadores de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

Disciplina	Modalidad	Número de jugadores
FUTBOL MASCULINO Y FEMENINO	6 -CATEGORIAS	22
FUTBOL DE SALON MASCULINO Y FEMENINO	7- CATEGORIAS	12
BALONCESTO MASCULINO Y FEMENINO	TRES CATEGORIAS	12
VOLEIBOL MIXTO	CATEGORIA UNICA	12
TEJO MASCULINO Y FEMENINO	CATEGORIA UNICA	8

ULTIME MIXTO	CATEGORIA UNICA	10
GOLF MIXTO	CATEGORIA UNICA	6
AJEDREZ MASCULINO Y FEMENINO	MAXIMO TRES PRUEBAS POR CATEGORIAS.	3
BILLAR MASCULINO Y FEMENINO	CATEGORIA UNICA	3
ATLETISMO MASCULINO Y FEMENINO	MAXIMO TRES PRUEBAS POR CATEGORIAS	3
NATACION MASCULINO Y FEMENINO	MAXIMO TRES PRUEBAS POR CATEGORIAS	3
TENIS DE MESA MASCULINO Y FEMENINO	MAXIMO TRES CATEGORIAS	3
CICLISMO MASCULINO Y FEMENINO	MAXIMO DOS PRUEBAS POR CATEGORIAS	3
Tenis de campo	Categoría única	1

PARÁGRAFO I.- El jugador, miembro de cuerpo técnico, auxiliares del mismo, o delegado, quedan oficialmente APTOS para actuar con o representar a su respectiva vereda cuando se le expide el carné respectivo, documento válido y aceptado por los árbitros para actuar en los partidos de las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026,

PARAGARAFIO II. Se podrá hacer inscripciones, una vez terminadas las ordinarias y extraordinarias, por los siguientes motivos:

- a. Por muerte.
- b. Servicio militar.
- c. Incapacidad permanente, previa presentación de certificado expedido por la junta regional de invalidez o el comité de invalidez de la EPS según el caso certificado.
- d. En caso de no tener la planilla el número de deportistas inscritos se tendrá un plazo máximo de la segunda fecha de cada categoría para el cierre total.
- e. Cambio de residencia justificada por la junta de acción comunal por escrito y con membrete de su respectiva vereda.

	RESOLUCIÓN CÓDIGO:FTO-84 VERSION:06 Fecha de actualización: 12 de junio de 2024	 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia
---	--	---

ARTÍCULO 20°.- NO SE RESTRINJE LA participación de los deportistas federados, selección Antioquia, juegos nacionales, profesionales y ex profesionales.

PARAGRAFO: se prohíbe la participación de jugadores, dirigentes, cuerpo técnico y delegados que incurran en algunas de las siguientes causales:

- a. Doble registro de nacimiento.
- b. Falsedad o intento de falsedad en la edad declarada.
- c. Adulteración o falsificación de cualquier documento que presente al IMER
- d. Suplantación o intento de suplantación de jugador o persona.
- e. Actuación irregular. (Jugar con carnet diferente).
- f. Violación de cualquiera de los requisitos para la inscripción,
- g. Todo acto doloso que no esté expresamente definido en este Reglamento, pero que razonablemente lo califique el IMER.

ARTÍCULO 21°.- Las faltas enumeradas en el artículo anterior serán consideradas como faltas graves y sancionadas por la Comisión Disciplinaria Específica y el Tribunal Deportivo, previa investigación y establecimiento de responsabilidades. Dichas faltas acarrearán la pérdida de los puntos en los partidos en que hubiese actuado irregularmente el infractor, y podrán acarrear la expulsión del certamen actual y la suspensión de toda actividad deportiva organizada por el IMER hasta por una (1) edición posterior de las Olimpiadas Veredales.

ARTÍCULO 22°.- Los representantes legales, presidentes de Juntas de Acción Comunal, y líderes deportivos de cada una de las veredas participantes de las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, son responsables de los costos, información y documentación suministrada en la planilla de inscripción. Por lo tanto, se deben verificar y confirmar por parte de éstos la legalidad de los documentos aportados por los jugadores para su inscripción En Cada Planilla.

CAPÍTULO III **REGULACIÓN TÉCNICA DE LAS OLIMPIADAS VEREDALES**

ARTÍCULO 23°.- La fecha de iniciación de las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, será determinada por el IMER, en los días siguientes a la expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO 24°.- Las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, se desarrollarán en cada una de sus categorías, de acuerdo al número de equipos inscritos.

PARAGRAFO: la Coordinación de Deporte Social Comunitario Rural definirá los grupos, formato y fixture para el calendario de juego.

ARTÍCULO 25°.- Los partidos de las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, en cada una de las categorías o disciplinas, se jugarán los días miércoles, jueves, viernes, sábados, domingos y festivos; de ser necesario La organización podrá programar partidos en días diferentes (lunes a viernes) según los deportes, cuando lo considere necesario para el adecuado cumplimiento de la programación. También se podrá jugar en estos días partidos suspendidos o aplazados.

ARTÍCULO 26°.- Los días martes En el horario de la tarde se entregará la programación oficial de las XXI Olimpiadas Verdales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026 en los medios, radiales, emisora comunitaria, redes sociales, vía WhatsApp, y cartelera del IMER, localizada en el Coliseo Iván Ramiro Córdoba y coliseo Rubendarío quintero Villada.

ARTÍCULO 27°.- Las veredas participantes en las XXI Olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, se obligan a aceptar la programación y a cumplirla, ésta será de total autonomía de la organización, por lo que no se aceptarán sugerencias ni presiones de directivos o integrantes de cuerpos técnicos de equipos, para realizar cambios de días, horas y escenarios de partidos.

PARÁGRAFO I.- la solicitud de aplazamiento, cancelación o algún otro tipo de cambio deberá ser informada al IMER, en un plazo no menor a cuarenta y ocho horas (48), con la finalidad de realizar oportunamente el respectivo estudio de la petición y determinar la conveniencia de realizar el cambio solicitado.

PARÁGRAFO II.- La Organización en los casos que considere necesarios y de manera oficiosa, podrá modificar la programación. Es responsabilidad de los delegados verificar y revisar la programación y sus modificaciones para evitar perder los puntos por (W) .

ARTICULO 28°.- Los Sistemas de Juego de cada Categoría y disciplina, se definirán de acuerdo al número de equipos participantes por categoría equitativamente buscando su cercanía en cada corregimiento.

ARTÍCULO 29°.- Los partidos de la Categoría preinfantil, infantil de fútbol se jugarán con balón No. 4, y las demás Categorías se jugarán con balón No. 5. en baloncesto femenino con No.6 y masculino No.7, voleibol y fútbol de salón balón normal.

PARÁGRAFO. - Cada equipo debe presentar y tener disponible durante el encuentro un balón en óptimas condiciones, correspondiente a su categoría, so pena de considerarse perdedor del encuentro a favor de su contendor. La condición óptima del balón será determinada por el juez del encuentro.

ARTÍCULO 30°.- Los partidos en cada una de las categorías se jugarán en tiempos, así:

- **FÚTBOL:**
- **PREINFANTIL:** *se jugarán dos tiempos de treinta minutos con 10 de descanso en el entretiempo.*

- **INFANTIL:** Se jugarán dos tiempos de treinta y cinco (35) minutos cada uno con cinco (10) minutos de descanso entre el entretiempo.
- **PREJUVENIL:** Se jugarán dos tiempos de 40 minutos con un descanso de 10 minutos en el entretiempo.
- **JUVENIL:** Se jugarán dos tiempos de cuarenta (40) minutos con un descanso de diez minutos en el entretiempo.
- **MAYORES:** Se jugarán dos tiempos de cuarenta y cinco (45) minutos cada uno (10) minutos de descanso entre en el entretiempo.
- **RECREATIVA:** Dos tiempos de cuarenta y cinco minutos **con 10 minutos de descanso en el entre tiempo.**
- **BALONCESTO:**
 - 4 tiempos de diez (10) minutos en todas las categorías
- **FÚTBOL DE SALON:**
 - Se jugarán dos tiempos de (20) minutos cada uno con (5) minutos de descanso en el entre tiempo en todas las categorías.
- **VOLEIBOL:**
 - Primera fase de grupos se jugará 2 de 3 sets.
 - semifinales y final se jugarán 3 de 5 sets
- **ULTIMATE:**
 - Se jugará a 25 puntos.
- **TEJO:**
 - Se jugará a 25 puntos.
- **TENIS DE CAMPO :2 de 3**
- **LOS DEPORTES INDIVIDUAUALES:**
 - Se jugarán en dos fases por festivales por corregimiento clasificados-1-2-3- de cada categoría y prueba
 - **LA GRAN FINAL:** se jugará en la zona urbana con los clasificados de cada corregimiento.

ARTÍCULO 31º.- Para los partidos en cada una de las categorías, cada equipo debe presentarse al terreno de juego debidamente uniformado con quince (15) minutos de anticipación a la hora señalada y cada jugador presentará al árbitro su respetivo documento, o carnet quien procederá a su identificación. En el evento de que al árbitro le genere duda el documento del jugador, éste podrá solicitar al jugador que además le presente la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía según sea el caso u otro documento que acredite su identidad. De no presentar el documento requerido, el jugador no podrá actuar.

ARTÍCULO 32º.- El equipamiento básico obligatorio de un jugador se compone de la indumentaria entregada por el IMER para el desarrollo de las XXI Olimpiadas Veredales

Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, en caso de no ser portada en debida forma, no podrá participar el incurrir en dicha falta, podrá dar lugar a la perdida de los puntos.

ARTÍCULO 33°.- Si a la hora fijada en la programación oficial para un partido, uno de los equipos no se ha hecho presente en el terreno de juego, el árbitro se retirará del campo y hará constar el hecho en la planilla de juego, dejando claro cuál de los equipos asistió y cual no, además registrará en la planilla los jugadores que asistieron al encuentro. Y para el informe de lo acontecido la planilla deberá estar, firmada por el capitán o delegado del equipo que se presentó.

La ausencia deberá justificarse con prueba siquiera sumaria que demuestre la justa causa, dentro de las 8 horas hábiles subsiguientes, en el evento de no aportar la debida justificación, se procederá a declarar la perdida de los puntos y estos serán otorgados al equipo rival que se hizo presente.

Igualmente, si uno de los equipos en pleno desarrollo de un partido se retira del terreno o se niega a seguir jugando sin justa causa, el árbitro después de una espera de diez (10) minutos; suspenderá las acciones e informará de ello a la organización, posteriormente se procederá a decretar la perdida de los puntos y se le concederán al equipo rival. (en el evento de tratarse de un partido de futbol, se entenderá que el partido obtuvo un marcador de 3x0, salvo que se hayan presentado más goles a favor del equipo beneficiado, en este caso, se contará el marcador real del encuentro, dicha situación se extenderá a las demás disciplinas, conforme a su modelo de puntuación)

ARTÍCULO 34°.- Ningún equipo podrá empezar un partido de las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar Año 2026 con el número de jugadores mínimo permitido por el reglamento.

Sí un equipo queda en imposibilidad de terminar un partido ya iniciado por sustracción de materia, al infractor se le declarará perdedor del partido, según las reglas de cada una de las disciplinas. (en el evento de tratarse de un partido de futbol, se entenderá que el partido obtuvo un marcador de 3x0, salvo que se hayan presentado más goles a favor del equipo beneficiado, en este caso, se contará el marcador real del encuentro, dicha situación se extenderá a las demás disciplinas, conforme a su modelo de puntuación)

PARÁGRAFO. - Las sanciones se cumplirán a partir en la misma XXI Olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, en que fueron aplicadas., en tal sentido, ningún deportista, directivo o miembro de cuerpo técnico podrá actuar mientras se encuentre vigente la sanción.

ARTICULO 35°. Los equipos que registren dos (2) ausencias sin justificación a las competencias, es decir, que no se presenten a dos de las competencias previamente programadas, serán excluidos de las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026.

	RESOLUCIÓN CÓDIGO:FTO-64 VERSION:06 Fecha de actualización: 12 de junio de 2024	 Alcaldía de Rionegro Unidad de Planeación de Desarrollo
---	--	--

ARTÍCULO 36°.- Si se comprueba que un equipo incurrió en las faltas señaladas en los artículos 33, 34 y 35 de manera premeditada y fraudulenta, para beneficiarse a sí mismo o a terceros, la Comisión Disciplinaria podrá expulsarlo de las XXI Olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026.

ARTÍCULO 37°.- Cuando un partido en curso es suspendido por diferentes situaciones se debe tener en cuenta que, Después de transcurridos el 75 % del juego, el partido finalizara con el marcador que tenía al momento de la suspensión. Esto aplica para todas las categorías de las XXI Olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026 y disciplinas deportivas.

ARTÍCULO 38°.- Para los efectos de causas de fuerza mayor, de que habla el Artículo anterior, se considerará como tales las siguientes:

- a. Invasión al terreno de juego por parte del público, si no fuere posible lograr su retiro.
- b. Mal estado del terreno de juego por lluvia, que haga imposible o peligroso seguir jugando.
- c. Falta de luz natural o artificial.
- d. Falta de garantías al árbitro.
- e. No préstamo del escenario o canchas.
- f. Un evento natural o estado de orden público comprobado.

ARTÍCULO 39°.- Un partido suspendido por las causas de fuerza mayor ya señaladas y cuyo tiempo sea inferior a los dispuestos en el ARTICULO 38°. deberá concluirse o jugarse de nuevo, según el caso, en fecha que señalará la organización, procurando que sea antes de proseguir con el calendario del grupo al que pertenecen los equipos protagonistas del partido suspendido.

ARTÍCULO 40°.- Cuando el normal desarrollo de un partido sea entorpecido en su labor arbitral con demostrada falta de garantías para los árbitros, por parte de delegados, miembros de cuerpos técnicos o sus auxiliares, jugadores o público asistente de uno o de ambos equipos en competencia, el árbitro exigirá al capitán o capitanes su efectiva colaboración para la correcta culminación del partido. Si la solicitud no es atendida satisfactoriamente, el árbitro lo suspenderá por falta de garantías e informará de lo ocurrido a la Comisión Disciplinaria específica, quienes tomarán las decisiones a que hubiese lugar.

PARÁGRAFO. - Cuando un partido sea suspendido por falta de garantías, de acuerdo a lo señalado en el presente Artículo, el equipo al que pertenezcan las personas que incurrieron en los hechos que motivaron la suspensión se le declarará la perdida de los puntos; en el evento de determinarse que ambos equipos tienen incidencia en las acciones que dieron lugar a la terminación anticipada del partido, se procederá a declarar la perdida de los puntos a las dos delegaciones involucradas, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan ser aplicadas por las autoridades disciplinarias.

	RESOLUCIÓN CÓDIGO:FTO-64 VERSION:06 Fecha de actualización: 12 de junio de 2024	 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia
---	--	---

ARTÍCULO 41°.- el IMER programará los partidos de las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026 en cada disciplina deportiva en las canchas o escenarios que la organización disponga o autorice.

PARAGRAFO: Si en alguno de los encuentros programados se presenta similitud de uniformes, el IMER suministrará petos o la indumentaria necesaria para evitar confusión (verificando que no coincida el color con los uniformes o distintivos oficiales). La asignación de esta indumentaria será sorteada con los delegados; aquel que no esté presente deberá someterse a la asignación que realice la organización.

ARTÍCULO 42°.- Las veredas que tengan equipos participando en las XXI Olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026 ,de diferentes categorías, no pueden utilizar a jugadores inscritos de una categoría menor a una mayor o de una mayor a una menor Solo aplica para la categoría inscrito.

ARTÍCULO 43°.- no habrá un número mínimo de cambios por encuentro, no obstante, solo en la categoría: preinfantil, infantil, recreativa, estará permitido el reingreso de jugadores.

ARTÍCULO 44°.- la puntuación otorgada en los encuentros de las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar AÑO 2026, se realizará de la siguiente manera:

- FUTBOL: Ganador tres (3) puntos, empate un (1) punto, perdedor Cero puntos.
- FUTBOL DE SALON: Ganador tres (2) puntos, empate un (1) punto, perdedor Cero puntos.
- BALONCESTO: Ganador dos (2) puntos, perdedor un (1) punto.
- VOLEIBOL: Ganador dos (2) puntos, perdedor un (1) punto.
- Los demás deportes, se someterán a las reglas definidas de acuerdo a la disciplina.

ARTÍCULO 45°.- Los delegados y los técnicos de las veredas y equipos, registrados en la planilla de inscripción serán los responsables del comportamiento de los equipos dentro y fuera del terreno de juego y por lo menos uno de ellos deberá estar presente en los partidos.

ARTÍCULO 46°.- No se podrá inscribir más de un equipo por vereda en cada categoría y disciplina deportiva en las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, así mismo, los directivos, delegados o miembros del cuerpo técnico solo podrán participar en la vereda de residencia actual.

ARTÍCULO 47°.- SISTEMAS DE DESEMPATES: Si al término de alguna de las fases de las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, en cualquiera de las categorías, se presenta empate en puntos entre dos (2) o más equipos, se definirá mediante la aplicación en estricto orden de los criterios definidos en el congreso técnico

	RESOLUCIÓN CÓDIGO:FTO-64 VERSION:06 Fecha de actualización: 12 de junio de 2024	 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia
---	--	---

de cada categoría, el cual se entregará a cada equipo para su conocimiento en los congresillos técnicos.

CAPÍTULO IV DEMANDAS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 48°: Se entiende por demanda la solicitud escrita que persigue la nulidad de un partido o la modificación del resultado de un partido o la adjudicación de puntos distintos del resultado que se dio en el mismo. Las demás peticiones que persiguen objetivos distintos serán consideradas reclamaciones.

ARTÍCULO 49°: Toda demanda debe estar soportada con los elementos requeridos para el trámite correspondiente, informe arbitral, carta de apelación firmada por el presidente de la junta de acción comunal y líder deportivo, recibo de pago por un valor (del veinte por ciento de un salario mínimo vigente).

PARAGRAFO 1.- Finalizadas las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, en cada disciplina y en las categorías respectivas, el IMER proclamara el Campeón, el Subcampeón, tercer puesto, valla menos vencida, goleador, encestador y las demás posiciones de los deportes individuales. Una vez proclamado el equipo Campeón y demás puestos en la tabla de clasificación general, no se aceptarán demandas.

La comisión o el coordinador de las XXI olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, podrá realizar una sanción de un partido o jugador por oficio así no exista demanda alguna mientras se compruebe cualquier anomalía durante un partido.

ARTÍCULO 50°.- La Comisión Disciplinaria resolverá las demandas y reclamaciones en la mayor brevedad posible y serán previamente notificadas a las partes intervinientes.

CAPÍTULO V MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 51°.- La violación al presente reglamento será castigada por la comisión disciplinaria de las XXI olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, mediante resolución motivada y con base en las faltas tipificadas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 52°.- Corresponde a la COMISION DISCIPLINARIA ESPECÍFICA, la facultad de sancionar las faltas disciplinarias individuales o colectivas de los integrantes de las delegaciones, de los equipos y demás personal adscrito a las XXI olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026.

ARTÍCULO 53°.- Contra los fallos de la Comisión Disciplinaria en cumplimiento del presente Reglamento de las XXI Olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar

año 2026, proceden los recursos de Reposición y Apelación dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 54°.- Son faltas sancionables:

- a. Toda violación a las normas disciplinarias contenidas en este reglamento.
- b. Toda ofensa de palabra, escritos injuriosos o agresión de obra a los miembros de los Comités Ejecutivos o a sus funcionarios, Tribunal Deportivo y Comisiones Especiales, así como al público, funcionarios de los equipos, árbitros y árbitros asistentes.
- c. La falsedad en la edad declarada; la adulteración o falsificación del documento de identidad, carné, planilla o la suplantación de personas.
- d. Actuar oficialmente para un partido como parte del cuerpo técnico o administrativo en cualquier categoría estando sancionado, jugar activamente dentro del terreno de juego en un partido para el que fue inscrito estando sancionado.

ARTÍCULO 55°.- Las faltas de que trata el artículo 54 del presente reglamento, podrán ser sancionadas por la COMISION DISCIPLINARIA respectiva, así:

- a. Pérdida de los puntos que haya obtenido el equipo en el partido en que hayan jugado él o los jugadores implicados y para el que hayan sido inscritos como oficiales los miembros delegados o JAC suspendidos, previa demanda instaurada por su contendor dentro de los términos legales o por actuación oficiosa por parte de la Comisión Disciplinaria.
- b. Si se comprueba por parte de la comisión disciplinaria responsabilidad de miembros jac o delegados de los respectivos equipos participantes o en los hechos denunciados en el artículo 54 del presente reglamento, el o equipo respectivo podrá ser expulsado definitivamente de las XXI olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, y se someterá a las consecuencias administrativas o legales a que hubiese lugar.
- c. En el evento de comprobarse la violación a los reglamentos deportivos por parte de un jugador o integrante del cuerpo técnico, la Comisión Disciplinaria podrá sancionar con la expulsión de la presente edición y la suspensión de su participación hasta por una (1) edición posterior en los eventos organizados por el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro (IMER).

CAPÍTULO VI **FALTAS Y SANCIONES**

ARTÍCULO 56°.- Las sanciones se producirán como consecuencia de las faltas que se enumeran a continuación y la comisión disciplinaria especifica las aplicará de acuerdo a cada disciplina, bajo el código disciplinario de cada deporte y con base a los informes del juez.

ARTÍCULO 57° El equipo o jugador que agrede física o verbalmente al juez será sancionado con la expulsión de las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del

	RESOLUCIÓN CÓDIGO:FTO-64 VERSION:06 Fecha de actualización: 12 de junio de 2024	 Alcaldía de Rionegro Ordenamiento de Antioquia
---	---	---

Bienestar año 2026. La sanción deberá ser notificada formalmente mediante resolución de la Comisión Disciplinaria, garantizando a los implicados el derecho a ejercer los recursos de reposición y apelación dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 58°.-las sanciones disciplinarias serán entregadas por medio de resoluciones sujetas al reglamento vigente.

ARTÍCULO 59°.- EXPULSION de un jugador o miembro del cuerpo técnico por el árbitro se notificará de acuerdo al informe arbitral.

- a. Conducta violenta contra los Árbitros Asistentes. - El jugador o miembro del cuerpo técnico que realice conducta violenta consistente en empujar, estrujar, dar pechazos, o balonazos al árbitro, o lo agravie en forma parecida se le Impondrá Suspensión de Seis (6) a Doce (12) fechas o suspensión definitiva del certamen.

ARTÍCULO 60°.- El jugador y/o miembro de los Cuerpos técnicos, delegados JAC o administrativos que sean expulsados del terreno de juego o lugares aledaños en desarrollo de un partido quedan suspendidos automáticamente para actuar en el próximo partido la categoría en que fue sancionado. NO podrá actuar en ninguna de las demás categorías. Si cualquiera de las anteriores personas incurriese en alguna de las conductas tipificadas en este reglamento en calidad de espectador será sancionado conforme a la falta. Si un sancionado no pudiese cumplir su castigo en las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, en el que fue sancionado por la eliminación, finalización o descalificación de su respectivo equipo, la debe cumplir en la presente versión o en la próxima.

ARTÍCULO 61°.- Falta de disciplina y desorden en una cancha o escenario durante un partido; si el partido es suspendido por el árbitro por falta de garantías por parte del público asistente, jugadores, miembros de cuerpo técnico o directivos, la Comisión Disciplinaria a su juicio podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Si el público es del equipo que oficiaba como local, este será sancionado con la pérdida de los puntos
- b. Además, la Comisión Disciplinaria y/o el Tribunal Deportivo podrán aplicar entre otras sanciones como la expulsión de las XXI Olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026
- c. Si el público es del equipo que oficiaba como visitante, este será sancionado con la pérdida de los puntos
- d. Si el público es de ambos equipos, estos se declararán perdedores
- e. Si el partido es suspendido por el árbitro por falta de garantías por parte de jugadores o miembros de cuerpos técnicos, de los o equipos en contienda estos podrán ser sancionados por la Comisión Disciplinaria con la pérdida de los puntos para el equipo infractor. O expulsión de las XXI olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026



**RESOLUCIÓN
CÓDIGO:FTO-64**

VERSION:06

Fecha de actualización: 12 de junio de 2024



Alcaldía de Rionegro
Creada por Ley 100 de 1993

- f. Si la suspensión del partido por falta de garantías es provocada por jugador y/o miembro de los Cuerpos técnicos o administrativos, de veredas o equipos adscritos al IMER, que se encuentren en calidad de espectador, podrán ser sancionados por la Comisión Disciplinaria hasta por seis fechas y la pérdida de los puntos del o equipo al cual pertenecen.

ARTÍCULO 62°.- Los Directivos y delegados, que incurran en las faltas consagradas en el presente reglamento, serán sancionados con el doble de las penas establecidas para los jugadores y miembros del cuerpo técnico.

ARTÍCULO 63°.- Para el cumplimiento de una sanción, solo se tendrán en cuenta los partidos oficialmente programados y efectivamente jugados o ganados por no presentación por el equipo en desarrollo de las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, en que fueron aplicadas y sin la alineación del personal penalizado. - los partidos de calendario no programados, suspendidos, o de otros o amistosos no serán válidos para el cumplimiento de sanción alguna.

PARAGRAFO: no se permite jugar bajo el estado de embriaguez ,el juez no lo podrá dejar actuar durante el desarrollo del partido.

CAPÍTULO VII PATROCINIOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 64°: Las inscripciones serán gratuitas en todos los deportes, disciplinas y categorías.

ARTÍCULO 65°: El IMER, suministrara el uniforme a todos los equipos inscritos en las Diferentes disciplinas deportivas de conjunto e Individuales.XXI Olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026.

ARTÍCULO 66°: el costo del juzgamiento en las categorías, preinfantil, infantil, prejuvel y juvenil lo asumirá en la totalidad el IMER.

El costo del juzgamiento en la totalidad en las categorías, mayores y recreativa lo asumirá cada equipo.

PREMIACION GENERAL DEPORTES DE CONJUNTO MASCULINO Y FEMENINO EN TODAS LAS CATEGORIAS.

- **PREMIACION DE LAS DIFERENTES CATEGORIAS Y DISCIPLINAS DEPORTIVAS**
 - a. Campeón: trofeo, medallas y kit deportivo

- b. Sub campeón: trofeo, medallas, kit deportivo
- c. Tercer puesto: medallas, kit deportivo
- d. Campeón general: trofeo y fiesta de integración en la vereda
- e. Goleador: trofeo
- f. Encestadores: trofeo
- g. Valla menos vencida: trofeo.
- h. Campeón Desfile Inaugural: kit deportivo

• **DEPORTE INDIVIDUAL:**

- a. PRIMER puesto: medalla color oro
- b. SEGUNDO puesto: medalla color plateada
- c. TERCER puesto: medalla color bronce.

Nota: para conocer el ganador por rama en cada una de las diferentes disciplinas deportivas se sumará la puntuación obtenida en cada prueba.

ARTÍCULO 67.- Se premiará al terminar cada competencia en su respectiva disciplina deportiva.

Para determinar la puntuación del campeón general de las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, se establece una puntuación de la siguiente manera:

PARA PREMIAR EL CAMPEÓN GENERAL DEL DESFILE: acto inaugural, se nombrará una terna encargada de todo el evento, cultura, alcaldía y el IMER.

50 puntos al campeón del desfile inaugural, participación, creatividad, alegría, trabajo en equipo, sentido de pertenencia y muestras culturales.

MODALIDAD	PRIMER PUESTO	SEGUNDO PUESTO	TERCER PUESTO
BALONCESTO	30 puntos	20 puntos	10 puntos
FUTBOL DE SALON.	30 puntos	20 puntos	10 puntos
FUTBOL	30 puntos	20 puntos	10 puntos
TEJO	30 puntos	20 puntos	10 puntos
VOLEBOL MIXTO	30 puntos	20 puntos	10 puntos
ULTIMATE MIXTO	30 puntos	20 puntos	10 puntos
NATACION	15 puntos	10 puntos	5 puntos
ATLETISMO	15 puntos	10 puntos	5 puntos
BILLAR	15 puntos	10 puntos	5 puntos

CICLISMO	15 puntos	10 puntos	5 puntos
AJEDREZ	15 Puntos	10 Puntos	5 Puntos
BILLAR	15 puntos	10 puntos	5 puntos
GOOLF	15 Puntos	10 Puntos	5 Puntos
TENIS DE CAMPO	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS

NOTA: la puntuación en deportes de conjunto se entrega por separado tanto en damas como en varones para los deportes individuales se establece una puntuación así.

prueba individual 4 - 2- 1- encada prueba y en cada rama y categoría.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 68°.- la organización de XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, ordenará la retención del carné de los equipos que no se encuentren a paz y salvo por concepto de juzgamiento; dichos documentos solo serán entregados, previa presentación de la paz y salvo; la no presentación de su carnet antes de la iniciación de un partido, será causal de pérdida del encuentro programado por (w).

PARÁGRAFO. - El Equipo que no cumpla dicho requisito, será excluido de XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026 por resolución motivada de la Comisión disciplinaria.

ARTÍCULO 69°.- Los participantes de las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026 asumen los riesgos connaturales a la práctica deportiva. El IMER velará por disponer de escenarios en óptimas condiciones físicas y de seguridad; no obstante, la atención médica integral frente a lesiones ocurridas en el desarrollo de los encuentros será canalizada a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO: Es de carácter obligatorio para todos los deportistas y cuerpos técnicos participantes contar con afiliación activa al régimen de salud (subsidiado o contributivo). El incumplimiento de este requisito impedirá la participación en las justas.

ARTICULO 70°: Los deportistas foráneos sea a nivel municipal, regional, departamental, nacional o extranjero, deberán presentar documento original colombiano y su respectivo certificado de residencia, por la junta de acción comunal en la cual reside actualmente en el sector rural del municipio Rionegro (quien no presente cedula colombiana no podrá participar XXI olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026.

	RESOLUCIÓN CÓDIGO:FTO-64 VERSION:06 Fecha de actualización: 12 de junio de 2024	 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia
---	---	---

ARTÍCULO 71º LA REGLAMENTACION ESPECÍFICA POR DEPORTE: Se registrá por las normas vigentes de cada disciplina deportiva específica para su desarrollo en las XXI Olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026.

ARTÍCULO 72º.- Los casos no contemplados en el aspecto administrativo y técnico no definidos en este reglamento, serán resueltos desde la subgerencia de fomento y desarrollo deportivo, acompañado por la Coordinación de Deporte Social Comunitario Rural del IMER y sus resoluciones, consideradas como norma adicional al mismo.

LO NO expresado en el presente reglamento será resuelto por reglamentos de cada disciplina. A su vez el organizador de las XXI Olimpiadas veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026, tiene el aval para actuar de oficio, para autorizar o definir aspectos que crea conveniente en la reglamentación de las XXI Olimpiadas Veredales Rionegro La Ciudad del Bienestar año 2026.

Dado en Rionegro Antioquia a los 06 días del mes de octubre de 2026.

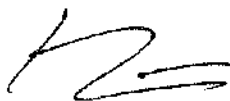
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

213

ROBINSON BUILES GÓMEZ
GERENTE IMER



JHON FABER CARDONA URREA
SUBGERENTE DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO



MAURICIO ALEJANDRO OVALLE ZAPATA
LÍDER DEL PROCESO DEPORTE



JOSE ALFREDO MUÑOZ RAMÍREZ
FACILITADOR IMER



RESOLUCIÓN
CÓDIGO:FTO-64
VERSION:06

Fecha de actualización: 12 de junio de 2024

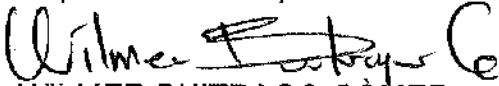


Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

COMISION DISCIPLINARIA:


CATHERINE OROZCO QUINTERO
Secretaria General IMER

JULIAN GARZÓN
Representante Deportistas


WILMER BUITRAGO GÓMEZ
Coordinador IMER

TRIBUNAL DISCIPLINARIO:

OSCAR SEPÚLVEDA
Representante Deportistas


MAURICIO ALEJANDRO OVALLE ZAPATA
Líder Proceso de Deporte


RAFAEL RICARDO MEDINA
Profesor Proceso Educación Física.

Proyectó: P.U. Deportes Mauricio Alejandro Ovalle Zapata
Revisó: Catherine Orozco Quintero – Secretaria General

